

Artículo 7. Instancias de Resolución de Conflictos de Interés

Como instancias de resolución de los conflictos de interés se establecen tres (3) en La Cooperativa considerando la instancia según corresponda y se describen como sigue.

- **De los Socios o Clientes**

Los reclamos de los Socios, Clientes o consumidores financieros, serán ~~recepcionadas~~ a través del Punto de Reclamo, cumpliendo con lo establecido en reglamento correspondiente y normativa de ASFI o dirigirse y/o someterse al Tribunal de Honor según sea el caso.

- **De los ~~Directivos~~ Consejeros de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia y miembro(s) del Comité Electoral.**

Los incumplimientos al Código de ética, faltas o contravenciones al Estatuto orgánico y/o normativa interna vigente en general y/o normativa ASFI y en relación a sus deberes, obligaciones, funciones o atribuciones, deberán ser sometidos a instancias del Tribunal de Honor y resueltos en aplicación del debido proceso establecido en el ~~Código de Gobierno corporativo y código de ética~~ Reglamento del Tribunal de Honor. ~~o en su defecto son quienes deben actuar cuando se trate de conflictos entre gerentes y/o subgerentes, entre órganos de control y entre jefaturas.~~

En el caso de Trabajadores, las controversias se solucionarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, Código de Ética y Ley general del trabajo y su reglamentación; y en lo conducente, se derivará a la Comisión Sumariante para la instauración del proceso.

TITULO III. DEL DEBIDO PROCESO

Artículo 8. Responsabilidades

Para la aplicación de una posible sanción, se seguirá el debido proceso, para cuyo efecto se establecen las siguientes responsabilidades:

ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Conocerá, todos los casos de sanciones a través del Tribunal de Honor, así mismo en caso de conflictos de interés generados a nivel de ~~directorio~~ Consejos o instancia equivalente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables de lo descrito en el Orgánico en su artículo 61.

CONSEJO DE VIGILANCIA: Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidaria y mancomunadamente responsables de lo descrito en el Estatuto Orgánico en su artículo 81.

COMITÉ ELECTORAL: Analizará y resolverá, los casos por la intervención indebida de Socios, Candidatos y miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, en el proceso de elecciones; ejercerá su autoridad mientras dure dicho proceso según el Reglamento correspondiente e informará al Consejo de Administración y Tribunal de Honor según ~~la~~ transgresión para que este actúe conforme corresponde a sus facultades.

TRIBUNAL DE HONOR: El Tribunal de Honor es ~~la única instancia encargada de tratar, conciliar, resolver y sancionar, además de actuar cuando tomará conocimiento de un caso cuando se remita la denuncia de los hechos cometidos por transgresiones al Código de Ética debidamente documentado; cometido por consejeros, socios.~~ el encargado de resolver toda controversia(s) y/o infracción(es) cometida(s) a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios.

Artículo 10. De las Sanciones

Las faltas serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas.

- a) Las faltas leves y moderadas serán sancionadas por el Consejo de Administración, con una multa correspondiente a la dieta de un día de sesión y a los socios con la adquisición de certificados de aportación extraordinarios (2).
- b) Las faltas graves cometidas por socios y/o Consejeros de Administración o Vigilancia, Inspector de Vigilancia, miembro(s) del Comité Electoral serán procesados y sancionados por el Tribunal de Honor de acuerdo a su reglamento. ~~con la finalidad de establecer el posible daño causado a la Institución, que de acuerdo a la gravedad podrá ir desde la sanción pecuniaria hasta la suspensión de su condición de Consejero e inclusive el alejamiento definitivo de su condición de socio de la Cooperativa, tomando en cuenta y aplicando lo establecido en normas y disposiciones de la Ley 393 y poner en conocimiento de la próxima Asamblea de socios.~~
El Tribunal de Honor dispondrá la suspensión temporal de el(los) sujeto(s) procesal(es) del Proceso Sumario Interno Consejero mientras dure el Sumario mismo, para que este pueda con absoluta libertad asumir defensa:
- c) Los delitos serán procesados por la vía legal establecida, previo sumario interno estableciendo las responsabilidades debidamente fundamentadas (si corresponden).

Artículo 13. Del Proceso ~~Interno~~ o Sumario ~~Informativo~~ y su Procedimiento Interno.

- ~~a) Formalizada la denuncia escrita y debidamente documentada, el Consejo de Administración mediante Resolución derivará al Tribunal de Honor para que proceda según corresponda, sin perjuicio de que el socio o denunciante presente de forma directa al Tribunal de Honor su denuncia escrita debidamente documentada.~~
- ~~b) El Tribunal de Honor, dispondrá la suspensión temporal del socio o los socios, de los Consejeros o personal en general, involucrados en la denuncia, con la finalidad de permitir la transparencia y la imparcialidad en las investigaciones del Tribunal, así como de las conclusiones a las que se arriben. Así mismo el o los involucrados puedan asumir defensa con absoluta libertad ante el Tribunal de Honor.~~
- ~~c) El Tribunal elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quedando los restantes como vocales, quienes tomarán decisiones por simple mayoría.~~
- ~~d) Admitida la denuncia el Tribunal de Honor en el plazo máximo de cinco días dictará el auto de Apertura del Sumario, notificando legalmente en forma escrita a los involucrados, tal cual~~

| RADO POR | REVISADO Y PROPUESTO POR | ACTA Nº | APROBADO POR | VIGENCIA A PARTIR DEL | CLASIFICACIÓN | NUMERO DE PAGINAS |
|------------|---------------------------|---------|--------------------|-----------------------|---------------|-------------------|
| LA GENERAL | CONSEJO DE ADMINISTRACION | 23/2024 | ASAMBLEA DE SOCIOS | JUNIO-2024 | USO INTERNO | Página 6 de 10 |

| | | |
|---|--|------------------|
|  | REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO | Versión V1/2024 |
| | GERENCIA GENERAL | Código RI-GC-000 |

~~indica el código de procedimiento civil a fin de que se encuentren a Derecho.~~

- ~~e) Notificadas las partes con la Apertura del Sumario, se abre el término de ocho (8) días hábiles para ser emplazados a prestar declaraciones informativas ante el Tribunal, asimismo este realice las investigaciones que el caso aconseje, emplazando a consejeros, funcionarios y/o terceras personas que puedan contribuir al esclarecimiento del caso.~~
- ~~f) Los involucrados podrán aportar pruebas de cargo y descargo según correspondan.~~
- ~~g) El Tribunal tendrá la potestad de ampliar el término de prueba por cinco días más en caso de ser necesario.~~
- ~~h) En un plazo de quince (15) días hábiles desde la apertura del sumario el Tribunal presentará su Informe, este plazo podrá ser ampliado por cinco días más con las justificaciones~~

- ~~f) Los involucrados podrán aportar pruebas de cargo y descargo según correspondan.~~
- ~~g) El Tribunal tendrá la potestad de ampliar el término de prueba por cinco días más en caso de ser necesario.~~
- ~~h) En un plazo de quince (15) días hábiles desde la apertura del sumario el Tribunal presentará su Informe, este plazo podrá ser ampliado por cinco días más con las justificaciones correspondientes.~~
- ~~i) Las Resoluciones del Tribunal de Honor, serán apelables ante la Asamblea General de Socios, la misma deberá ser interpuesta por el socio dentro de los 10 días de notificado con la Resolución, para ser considerada en la siguiente asamblea.~~

Considerando la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, conforme al Libro 3º, Título I, Capítulo II, Sección 2, Artículo 7º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley 356 - Ley General de Cooperativas; el órgano encargado de resolver toda controversia(s) y/o infracción(es) cometida(s) por el (los) Socio(s), miembro(s) del Consejo de Administración y Vigilancia, Inspector de Vigilancia y miembro(s) del Comité Electoral, a la Ley N.º 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N.º 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios, es el Tribunal de Honor a través de la implementación y desarrollo de un Proceso Sumario Interno garantizando:

- La garantía a la presunción de inocencia
- La garantía al derecho a la defensa
- La garantía a un debido proceso disciplinario interno

Este Informe o resolución contendrá necesariamente una de las siguientes conclusiones:

- ~~✓ **Con el sobreseimiento del acusado y el consiguiente archivo de obrados, si se prueba el carácter infundado de las denuncias, en cuyo caso se levantará la medida de suspensión reestableciéndoles todos los Derechos y Obligaciones a su condición de Consejero o socio.**~~
- ~~✓ **Por la sanción pecuniaria correspondiente a la dieta de uno a tres sesiones, en caso de consejeros, si los hechos imputados no revisten pérdidas económicas o daños mayores.**~~
- ~~✓ **Por la suspensión indefinida hasta la próxima Asamblea de socios, para que esta como autoridad máxima, disponga su remoción como consejero de la Cooperativa y/o su alejamiento temporal o definitivo de la Cooperativa, en caso de establecer suficientes indicios de responsabilidad en el caso.**~~
- ~~✓ **Por el procesamiento por la vía legal, si se han establecido suficientes indicios**~~

~~de culpabilidad en la comisión de un delito tipificado por la legislación del Estado. En este caso, además de la medida del inciso anterior. En este caso, además de la medida del inciso anterior se remitirá obrados inmediatamente a los tribunales para el procesamiento por la vía que aconseje el caso.~~

Las Sanciones del Tribunal de Honor al(a los) socio(s), miembro(s) del Consejo de Administración o

| ELABORADO POR | REVISADO Y PROPUESTO POR | ACTA | APROBADO POR | VIGENCIA A PARTIR DEL | CLASIFICACION | NUMERO DE PAGINAS |
|------------------|---------------------------|---------|--------------------|-----------------------|---------------|-------------------|
| GERENCIA GENERAL | CONSEJO DE ADMINISTRACION | 23/2024 | ASAMBLEA DE SOCIOS | JUNIO-2024 | USO INTERNO | Página 7 de 10 |

| | | |
|--|---|-------------------------|
| | REGLAMENTO INTERNO DE GOBIERNO CORPORATIVO | Versión V1/2024 |
| | GERENCIA GENERAL | Código RI-GC-000 |

Vigilancia, Inspector de Vigilancia o miembro(s) del Comité Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., que haya(n) cometido infracción(es) o transgresión(es) a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios, serán pasibles a las siguientes sanciones:

- Con el sobreseimiento del**(de los) sujeto(s) procesal(es) del Proceso Sumario Interno y el consiguiente archivo de obrados, si se prueba el carácter infundado de las denuncias, en cuyo caso se levantará la medida de suspensión reestableciéndoles todos los Derechos y Obligaciones a su condición de Director o socio.
- Por la sanción pecuniaria** correspondiente a la dieta de uno a tres sesiones, si los hechos imputados no revisten pérdidas económicas o daños mayores.
- Por la suspensión indefinida** hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios, para que esta como autoridad máxima, disponga conforme al Estatuto Orgánico, Ley 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario.
- Por el procesamiento por la vía legal**, si se han establecido suficientes indicios de culpabilidad en la comisión de un delito tipificado por la legislación del País. En este caso, además de la medida del inciso anterior, se remitirá obrados inmediatamente a los tribunales para el

TITULO IV. DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 14. Competencia del tribunal de honor

~~El Tribunal de Honor en su competencia como órgano disciplinario velará el relacionamiento con los socios e internamente entre los Consejos de Administración, Vigilancia y Comités; así como en el interior de estas las relaciones sean las adecuadas para el desarrollo de un buen gobierno Corporativo, cuya competencia deberá enmarcarse en la legislación vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.~~

El Tribunal de Honor, es el Órgano competente para resolver los Procesos Sumarios Internos que se inicie a denuncia de parte o de oficio, con la finalidad de determinar la responsabilidad del(de los) socio(s), y miembro(s) del Consejo de Administración o Vigilancia, Inspector de Vigilancia o miembro(s) del Comité Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "San Pedro" R.L., por infracciones y/o transgresiones cometidas a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Código de Comercio (En lo conducente), Estatuto Orgánico, Políticas/Códigos/Reglamentos Internos de la Cooperativa y Resoluciones de la Asamblea General de Socios; en consecuencia, la competencia de este Tribunal es:

- Tramitar el Proceso Sumario Interno en el marco del debido proceso, y lo establecido en el presente Reglamento.
- Citar, emplazar, Notificar al (a los) sujeto(s) procesal(es) del Proceso Sumario Interno, con los actuados procesales.
- Requerir y tramitar la obtención y producción de pruebas de cargo y descargo documental, pericial, testifical, inspección, confesiones, presunciones, informes y otros medios probatorios legítimos, establecidos por normas procedimentales de carácter General.

- a.** Resolver recursos de reposición, actos procesales incidentales al proceso sumario interno.
- e.** Emitir Resolución, con base en el Régimen Sancionatorio del presente Reglamento y del Estatuto Orgánico de la Cooperativa, en concordancia con la Ley 356 - Ley General de Cooperativas y D.S. 1995 - Reglamento a la Ley General de Cooperativas.
- f.** Concluido el Proceso Sumario Interno, poner a conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia la Resolución emitida, a fin de que este órgano proceder conforme al presente reglamento y Ley.